

ACUERDO DE CONCEJO N° 0118-2022-MPHCO/O

Huánuco, 20 de junio de 2022.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de junio de 2022; el Dictamen N° 11-2022-MPHCO/CM/CACI, del 14 de junio de 2022, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 413-2022-MPHCO-GAJ, del 09 de mayo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Expediente N° 202202921, de fecha 26 de enero de 2022, presentado por el administrado Sr. Julio León Obregón, en calidad de vecino de la Primera Cuadra del Jr. Independencia; el Informe N° 074-2020-MPHCO-GSG, del 29 de abril de 2020, de la Gerencia de Secretaría General; el Informe Legal N° 244-2020-MPHCO-GAJ, del 05 de marzo de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; los Informes Técnicos Nros. 017 y 029-2020-MPHCO-GAF/SGP/DGO, del 22 de enero y 12 de febrero de 2020, respectivamente, emitidos por el Técnico de Ingeniería II de la Subgerencia de Patrimonio; el Expediente N° 201945913, de fecha 05 de diciembre de 2019, presentado por el Sr. Antonio Rosado Céspedes, en representación de la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera" – Aparicio Pomares; el Oficio N° 022-ASPADIS-HCO/P, de fecha 30 de setiembre de 2019, registrado con Expediente N° 201936159, presentado por la Presidenta de la Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad – ASPADIS; el Expediente N° 201926172, del 16 de julio de 2019, presentado por el Presidente del Comité Central PP.JJ. "Aparicio Pomares", y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 25) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia del Concejo Municipal aprobar la donación o la Cesión de Uso de Bienes e Inmuebles de la Municipalidad a favor de entidad públicas y privadas sin fines de lucro (...).

Que, Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"; concordante con el Artículo 41°, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, en el Artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del Artículo 56°, se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el Artículo 59° de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal (...).



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, asimismo, el Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo", y el Artículo 66° prescribe que el Concejo Municipal Aprueba: "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal".

Que, por otro lado, el Texto Único del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su Artículo I del Título Preliminar establece que, dicha ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. Que, conforme lo señala nuestro Código Civil, así como la Ley Orgánica de Municipalidades la cesión en uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal son por su propia naturaleza actos de administración, es decir, a través de ella sólo se otorga la posibilidad de usar y disfrutar del bien más no implica transferencia de la propiedad a favor de la institución a quien se le cede el mismo.

Que, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en su Artículo 151° prescribe sobre la Afectación en Uso, señalando lo siguiente: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso". Del mismo modo, el artículo 152° de la referida norma determina el Plazo de la Afectación, señalando en el numeral 152.1) "La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2) El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3) En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación.

Que, asimismo el numeral 155.1) del Artículo 155° de la norma antes comentada, precisa que, la afectación de Uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. 3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso. 4. Renuncia a la afectación. 5. Extinción de la entidad afectaria. 6. Consolidación del dominio. 7. Cese de la finalidad. 8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 9) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10. Otras que se determinen por norma expresa. Y el numeral 155.2) establece "En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios."

Que, siendo así, del acervo documentario obran te en el expediente se tiene que, mediante Expediente N° 201926172, de fecha 16/07/2019, el Presidente del Comité Central PP.JJ. "Aparicio Pomares", Solicita la Reversión del Predio Urbano de la Primera Cuadra del Jr. Independencia - Huánuco de 840 m2 y 210 m2 haciendo un total de 1050 m2, para local comunal, con el objeto de recuperar a favor de los vecinos organizados en 17 comités vecinales bases que conforman el Comité Central, por necesidad publica de construir el local comunal y poder realizar sus asambleas, hacer funcionar sus empresas de bienes y servicios, asignando el nombre de Tienda Comunal y producir los bienes y vender al Mercado local mencionado.

Que, por su parte la presidenta de la Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad – ASPADIS, Sra. Eduarda Vidad de Luyo Vallejos, con Oficio N° 022-ASPADIS-HCO/P, de fecha 30/09/2019, registrado con Expediente N° 201936159, de fecha 30/09/2019, Solicita a la Municipalidad Provincial de Huánuco la Donación de Terreno, petición que se viene gestionando por más de 13 años, cuyo objeto general es la promoción y defensa de la Ley N° 29973 "Ley general de los niños, jóvenes y adultos con discapacidad mental, síndrome de Dawn", asimismo refiriendo que tienen la necesidad de contar con un local para albergue de jóvenes abandonados para su capacitación y formación laboral, para jóvenes y adultos con discapacidad mental y/o física.

Que, por otro lado, con Expediente N° 201945913, de fecha 05/12/2019, el Sr. Antonio Rosado Céspedes, en representación de la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera" – Aparicio Pomares, Solicita Autorización para la continuidad en posesión del bien inmueble de 210 m2, ubicado en la primera cuadra del Jr. Independencia s/n, propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, hasta cuando se ejecute el proyecto de inversión pública conforme a los acuerdos formalizados en su despacho con todos los dirigentes de los 19 comités de base del PP. JJ. Aparicio Pomares, porque les asiste el derecho como poseedores por 34 años hasta la fecha sin saneamiento físico.

Que, mediante Informe N° 783-2019-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 11/12/2019, la Sub Gerencia de Patrimonio comunica, respecto a la Petición de autorización para continuar en posesión del bien inmueble ubicado en el Jr. Independencia cuadra 1, el mismo que adjunta copia de la Ordenanza N° 022-2013-MPHCO, de fecha 30/12/2013, en el que se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MPHCO, respecto a la formalización de la posesión y propiedad informal dentro de la jurisdicción y competencia de la Municipalidad Provincial de Huánuco. En la misma Ordenanza en sus artículos 1, 2, y 3 y 4 dispone que la ordenanza sea aplicada a los Asentamientos Humanos debidamente reconocidos; considerando que tal ordenanza dista tanto al objetivo del petitorio, debido a que el terreno de propiedad municipal, no se encuentra dentro del perímetro de los comités 3, 4, y 5 Rumichaca, razón por la que se remite al área de formalización de la Propiedad.

Que, con mediante Informe N° 031-2020-MPHCO-GDLOT, de fecha 27/01/2020, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial remite al despacho de Alcaldía el Informe Técnico 067-2020-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de fecha 13/01/2020, emitido por la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, sobre la solicitud de la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera", que pone en conocimiento respecto a los Informes N° 451-2019-MPHCO-GDLOT/SGCUC/AFPI e Informe N° 466-2019-MPHCO-GDLOT/SGCUC/AFPI, emitido por el Área de Formalización de la Propiedad en las que se concluye que el inmueble ubicado en el Jr. Independencia Cuadra 1, se encuentra inscrito en la Partida electrónica N° 11004691 de la Oficina de Registros Públicos y que este predio se encuentra fuera del perímetro del Comité N° 3, 4, 5, 6 Rumichaca, advirtiendo que el predio se encuentra ubicado en el casco urbano de la ciudad.

Que, a través del Informe Técnico N° 029-2020-MPHCO-GAF/SGP/DGO, de fecha 12/02/2020, el Técnico de Ingeniería, manifiesta con respecto a la petición presentado por la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera", que los Acuerdos de Concejo N° 128-2015-MPHCO/O, de fecha, 24/07/2015, ha resuelto Revertir el inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por cuanto se encontraba abandonado y no cumplía su finalidad de comedor popular, y, el Acuerdo de Concejo N° 189-2017-MPHCO/O, de fecha 06/12/2018, resuelve declarar Improcedente la petición de la Asociación "El Hombre de la Bandera", sobre adjudicación y/o Transferencia de Cesión en Uso, del referido lote de terreno, y con respecto a la última petición en la que se ampara al Pacto hecho Acta de Convención no se indica en dicho documento (sin fecha) la cesión del primer piso de la construcción ni tampoco debidamente ambientado

Que, con Informe Técnico N° 017-2020-MPHCO-GAF/SGP/DGO, de fecha 22/01/2020, el Técnico de Ingeniería II informa respecto a la petición del Comité Central del PP.JJ., señalando que el terreno está ubicado en el lado derecho del Jr. Independencia Cdra.1, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 02009124, con una extensión de 1037.70m2, que está conformado por un área verde con arborización, protegida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en el lado derecho existe una edificación de

material noble de un piso con un área de 210.00m² según el peticionante, esta edificación ha sido reiteradamente solicitado por la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera"; asimismo señala que mediante resolución Gerencial N° 096-2017-MPHCO-GM, de fecha 31/07/2017 se aprobó el Acta Final de Negociaciones Colectivas para el año 2018, suscrito entre el representante de la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales SOMUN, en cuyo Acuerdo CUARTO: "Acuerdan la construcción de un depósito municipal en el Jr. Independencia Cdra. 1.

Que, mediante Informe Legal N° 244-2020-MPHCO-GAJ, de fecha 05/03/2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la petición: presentada por el Comité Central del PP.JJ. "Aparicio Pomares", sobre Reversión del predio urbano de la primera cuadra del Jr. Independencia – Huánuco, de 840m² y 210m², haciendo un total de 1,050m², para el local comunal del Comité Central, y, a la petición presentada por la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera", sobre Autorización para la continuidad en posesión del bien inmueble de 210m², ubicado en la primera cuadra del Jr. Independencia S/N, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, con Informe N° 074-2020-MPHCO-GSG, de fecha 29/04/2020, la Gerencia de Secretaría General devuelve a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo N° 201936159, presentado por el ASPADIS, respecto a la solicitud de donación o sesión de uso del bien inmueble ubicado en la Primera Cuadra del Jr. Independencia de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en atención a la Carta N° 01-2020-MPHCO/P/CAI, emitido por la Comisión de Regidores de Administración y Control Institucional, a fin de que se tome una decisión adecuada y de acuerdo a la necesidad y prioridad de las organizaciones.

Que, por último con Expediente N° 202202921, de fecha 26/01/2022, el administrado Sr. Julio León Obregón, en calidad de vecino de la Primera Cuadra del Jr. Independencia, solicita que el bien inmueble de propiedad de la Municipalidad de Huánuco ubicado en la Primera cuadra del Jr. Independencia se convierta en caceta de Serenazgo y no pase a manos de tercero, por cuanto tiene conocimiento que el Sr. Antonio Rosado Céspedes, presidente de la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera, Aparicio Pomares", viene solicitando al municipio que se le adjudique el bien inmueble a la citada Asociación, que pertenece a la zona urbana de Huánuco, el mismo que fue destinada como comedor mediante resolución y a la fecha no funciona como tal, más aun teniendo como antecedente que mediante Acuerdo de Concejo N° 189-2017-MPHCO/O de fecha 06/12/2018, se declaró improcedente la petición de la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera", sobre Adjudicación y/o transferencia de cesión en uso del referido lote de terreno de propiedad de la Municipalidad.

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 413-2022-MPHCO-GAJ, del 09 de mayo de 2022, señal que, respecto al expediente N° 201926172, de fecha 16/07/2019, presentada por el Presidente del Comité Central PP.JJ. "Aparicio Pomares mediante el cual Solicita "Reversión del Predio Urbano de la Primera Cuadra del Jr. Independencia – Huánuco de 840 m² y 210 m² haciendo un total de 1,050 m², para local comunal"; petición que NO AMERITA PRONUNCIAMIENTO LEGAL por cuanto el inmueble con una extensión de 210 m² ubicado en la Primera Cuadra del Jr. Independencia de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, destinado a Comedor Popular ha sido REVERTIDO a la Municipalidad Provincial de Huánuco en mérito al Acuerdo de Concejo N° 128-2015-MPHCO/O, de fecha 24/07/2015.

Que, asimismo, con Expediente N° 201945913, de fecha 05/12/2019, presentado por el Sr. Antonio Rosado Céspedes, en representación de la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera" – Aparicio Pomares, se "Solicita Autorización para la continuidad en posesión del bien inmueble de 210 m², ubicado en la primera cuadra del Jr. Independencia s/n, propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, hasta cuando se ejecute el proyecto de inversión pública"; al respecto es preciso señalar que según el Acuerdo de Concejo N° 128-2015-MPHCO/O, de fecha 24/07/2015, se acuerda Revertir el inmueble, materia del presente, el mismo que se encontraba abandonado por muchos años, no cumpliendo la finalidad de Comedor Popular, para lo cual fue cedido a la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera" – Aparicio Pomares, acción cumplida de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 55° de la acotada norma, disposición que se

resiste a cumplir la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera" – Aparicio Pomares, liderado por su presidente Sr. Antonio Rosado Céspedes; en consecuencia, resultando IMPROCEDENTE la "Solicitud de Autorización para la continuidad en posesión del bien inmueble de 210 m2, ubicado en la primera cuadra del Jr. Independencia s/n, propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, hasta cuando se ejecute el proyecto de inversión pública"; en tal sentido, se debe dejar SIN EFECTO la Opinión 1. del Informe Legal N° 244-2020-MPHCO-GAJ, de fecha 05/03/2020, que obra en el expediente, mediante el cual se emite opinión legal respecto a la precitada petición.

Que, con respecto a la Solicitud presentada con Expediente N° 202202921, de fecha 26/01/2022, por el Sr. Julio León Obregón, "Solicita que el bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco ubicado en la primera cuadra de Jr. Independencia, costado de parque Rumichaca no pase a manos de terceros particulares representado por Antonio Rosado Céspedes"; SIN OBJETO, por los fundamentos antes expuestos.

Que, del mismo modo, se tiene de los actuados el Expediente N° 201936159, de fecha 30/09/2019 - Oficio N° 022-ASPADIS-HCO/P, de fecha 30/09/2019, presentada por la Presidenta de la Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad – ASPADIS, Sra. Eduarda Vidal de Luyo Vallejos, mediante el cual "Solicita a la Municipalidad Provincial de Huánuco la Donación de Terreno", para la construcción del local institucional y albergue de jóvenes abandonados, para su capacitación y formación laboral para jóvenes y adultos con discapacidad mental y/o física; advirtiéndole que efectivamente vienen gestionando la adquisición de un terreno por más de 13 años, por cuanto se tiene de los actuados la copia del Acuerdo de Concejo N°025-2006-MPHCO-E de fecha 21/06/2006, mediante la cual se dispone que el titular del pliego haga cumplir el Acuerdo de Concejo N° 045-2005-MPHCO-E, de fecha 23/11/2005, que declara prioritaria la adjudicación de un terreno de otros usos a favor de la Asociación Departamental de Padres de Niños y Jóvenes Especiales ASPAES-HCO; si bien es cierto, la petición de la administrada no precisa el terreno objeto de donación, resulta factible ADECUAR la petición de la administrada a la figura de Afectación en Uso, respecto del inmueble de 210 m2, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en la Primera Cuadra del Jr. Independencia, en ese sentido, en mérito al Artículo 151° del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema nacional de Bienes estatales, Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-vivienda y al Acuerdo de Concejo N° 045-2015-MPHCO-E, resulta PROCEDENTE la petición, por cuanto a la fecha el referido inmueble se encuentra en total abandono, conforme se advierte de los Informes de Inspección Técnica que obran en el expediente, estando a que los fines que persigue la Asociación - ASPADIS es exclusivamente de servicios de interés o necesidad social, los mismos que son amparados en la Ley N° 29973 "Ley General de los Niños, Jóvenes y Adultos con discapacidad mental, síndrome de dawn", lo que denota la prioridad.

Que, asimismo, cabe precisar que el inmueble de 210 m2, forma parte del área total de 1,037.70 m2, el mismo que se encuentra ubicado en el lado derecho del Jr. Independencia Cuadra 1 (Casco Urbano de Huánuco), que pertenece a la Municipalidad Provincial de Huánuco, según Partida Registral N°02009124 – Ficha N°11051 de los Registros Públicos (SUNARP), contando con las siguientes medidas perimétricas:

- Por el frente de 47.90ml, con el Jr. Independencia
- Por el fondo 46.80ml, con la propiedad del Sr. Julio LeónÁvila y el Sr. Amadeo Falcón
- Por la derecha entrando con 23.30 ml, con la propiedad del Sr. Américo Meza y Sucesión Faustina Barrueta
- Por la izquierda entrando con 20.70 ml, con la Propiedad de la Sra. Mabel Facundo de Córdova
- Área de Terreno = 1037.70 m2

Que, del mismo modo se debe tener en cuenta que el "Local Institucional-Albergue para jóvenes y Adultos con discapacidad mental y/o física", va a servir como albergue de jóvenes abandonados y para la capacitación y formación laboral de jóvenes y adultos con discapacidad mental y/o física, observando que la finalidad de dicho Local Institucional - Albergue es promover la protección, desarrollo y realización, en

condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad y facilitar su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; en tal sentido, resulta necesario la APROBACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO, por el plazo de cinco (05) años del inmueble de 210 m², de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en la Primera Cuadra del Jr. Independencia - Huánuco, a la Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad - ASPADIS, para el funcionamiento del "Local Institucional-Albergue para jóvenes y Adultos con discapacidad mental y/o física".

Que, con Dictamen N° 11-2022-MPHCO/CM/CACI, del 14 de junio de 2022, la Comisión de Administración y Control Institucional, señala que luego de analizar los documentos obrantes en el expediente, recomienda al pleno de Concejo Municipal, aprobar la afectación del bien inmueble de 210 m², ubicado en la primera cuadra del Jr. Independencia - Huánuco, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, según Partida Registral N° 02009124 - Ficha N° 11051 de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de la Asociación Departamental de Padres de Niños y Jóvenes con discapacidad (ASPADIS), PARA EL FUNCIONAMIENTO DE un Centro de Atención a niños, jóvenes y adultos con discapacidad mental, síndrome de down, por el plazo de cinco (5) años.

Que, el concejo municipal luego de debatir al respecto en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 11-2022-MPHCO/CM/CACI, del 14 de junio de 2022, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°.- ADECUAR de OFICIO la petición administrativa presentada por la Presidenta de la Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad - ASPADIS, Sra. Eduarda Vidal de Luyo Vallejos, como "Afectación en Uso, respecto del inmueble de 210 m², de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en la Primera Cuadra del Jr. Independencia", realizado con Expediente N° 201936159, de fecha 30/09/2019 - Oficio N° 022-ASPADIS-HCO/P, de fecha 30/09/2019, conforme al Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 223° de la referida Ley

ARTÍCULO 3°.- APROBAR LA AFECTACION EN USO, del inmueble de 210 m², ubicado en el lado derecho de la Primera Cuadra del Jr. Independencia (casco urbano), de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, según Partida Registral N° 02009124 - Ficha N° 11051 de los Registros Públicos (SUNARP), cuya área total del terreno tiene una extensión de 1,037.70m², el mismo que cuenta con las siguientes medidas perimétricas:

- Por el frente de 47.90ml, con el Jr. Independencia
- Por el fondo 46.80ml, con la propiedad del Sr. Julio León Ávila y el Sr. Amadeo Falcón
- Por la derecha entrando con 23.30 ml, con la propiedad del Sr. Américo Meza y Sucesión Faustina Barrueta
- Por la izquierda entrando con 20.70 ml, con la Propiedad de la Sra. Mabel Facundo de Córdova
- Área de Terreno = 1037.70 m²,

A favor de la Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad - ASPADIS - Huánuco, representado por la Sra. Eduarda Vidal de Luyo Vallejos, para la implementación del "Local

Institucional-Albergue para jóvenes y Adultos con discapacidad mental y/o física"; en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR; que el plazo de la **AFECTACION de USO** del inmueble de 210 m2, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en la Primera Cuadra del Jr. Independencia, propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, **es por cinco (05) años**, en caso de incumplimiento por parte de la Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad – ASPADIS-Huánuco, de no Implementar el "Local Institucional-Albergue para jóvenes y Adultos con discapacidad mental y/o física", será **REVERTIDO** a la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 5°.- NO AMERITA emitir Pronunciamiento Legal a la solicitud de "Reversión del Predio Urbano de la Primera Cuadra del Jr. Independencia – Huánuco de 840 m2 y 210 m2, haciendo un total de 1,050 m2, **para local comunal**", presentado por el Presidente del Comité Central PP.JJ. Aparicio Pomares, realizado con Expediente N° 201926172, de fecha 16/07/2019; en mérito a que el inmueble ha sido revertido a la Municipalidad Provincial de Huánuco

ARTÍCULO 6°.- POR LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de "Autorización para la continuidad en posesión del bien inmueble de 210 m2, ubicado en la primera cuadra del Jr. Independencia s/n, propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, hasta cuando se ejecute el proyecto de inversión pública", presentado por el Sr. Antonio Rosado Céspedes, en representación de la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera" – Aparicio Pomares, realizado con Expediente N° 201945913, de fecha 05/12/2019; en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y a Sra. Eduarda Vidal de Luyo Vallejos - Presidenta de la Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad – ASPADIS; Presidente del Comité Central PP.JJ. "Aparicio Pomares"; al Sr. Antonio Rosado Céspedes, Representante de la Asociación de Pobladores "El Hombre de la Bandera" – Aparicio Pomares; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUÁNUCO
ALCALDIA
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION

La Dirección de ... que se
encuentra ...
ha sido ...
lo que ... para su
conocimiento y fines

20 JUN 2022

Huánuco,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

ABOG. BATAZAR VARGAS BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL